Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

"IMPORTANTE – IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA PRODUCTOS SUJETOS A REGLAMENTO TÉCNICO VIGILADO POR LA SIC ."

(Versión 2).

Señor importador, la Superintendencia de Industria y Comercio se permite informar que para el efectivo y eficiente ejercicio de sus funciones de vigilancia y control otorgadas por la Ley 1480 de 2011, los Decretos 4886 de 2011 y 1074 de 2015 y sus modificaciones, se hace necesario que para aquellos productos importados a territorio nacional sujetos a cumplimento de Reglamento Técnico vigilado por esta entidad, a través de la plataforma de la VUCE **sea suministrada toda la información incluida en el correspondiente documento aportado para demostrar conformidad.**

Por ejemplo, en aquellos casos en los que se pretenda realizar una importación de "llantas neumáticas", el certificado de conformidad de producto mediante el cual se está demostrando su cumplimiento debe identificar inequívocamente el producto; por lo tanto, cuando en él se incluye *Dimensiones, Diseño, Código de velocidad, índice de carga, Radial o convencional y Con o sin neumático,* **toda esta información se debe relacionar en la descripción del producto** y estar consagrada en el formulario del registro de importación.

Adicionalmente, con el fin de permitir una vinculación (identificación inequívoca) de los productos objeto de importación, es importante que la descripción de producto que sea plasmada en el formulario del registro de importación sea la misma y encontrarse en el mismo idioma que esté consagrada en el documento aportado para demostrar conformidad.

Por ejemplo, en aquellos casos en los que se pretenda realizar una importación de juguetes, si el certificado de conformidad de producto mediante el cual se está demostrando su cumplimiento establece que la descripción del producto es "MERMAID" esta misma información se debe encontrar consagrada en el formulario del registro de importación.

Para los reglamentos técnicos eléctricos (Resolución 90708 de 2013 – Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, Resolución 180540 de 2010 – Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbra Público – RETILAP y Resolución 41012 de 2015 – Reglamento Técnico de Etiquetado con fines de eficiencia energética – RETIQ) será necesario informar en el registro de importación las siguientes variables, según aplique, siempre y cuando las contenga el documento aportado que valide la demostración de la conformidad del producto objeto de importación:

VARIABLE	UNIDADES
Potencia	W o VA (Vatios o Voltiamperios)
Tensión	V (voltios)
Corriente	A (amperios)
Frecuencia	Hz (Hertz)
Velocidad	Rpm (revoluciones por minuto)
Fases	Monofásico o Trifásico
Numero de polos	unidad
Lúmenes	Lm (lúmenes)
Temperatura del color	°K (grados kelvin)
Capacidad de enfriamiento	W (Vatios)
Tecnología de frio	N/A

Es importante resaltar, que también será necesario suministrar toda la información que permita la individualización del producto frente al documento aportado que valide la demostración de la conformidad. (Variables inmersas en el documento aportado y plasmadas de tal manera que pueda tomar diferentes valores o que estén dadas por rangos).

Las anteriores variables, son datos básicos que permitirán individualizar un producto en aquellas certificaciones que se realicen para familias de productos; por lo tanto, la descripción en el registro de importación deberá tener como mínimo esta información con el fin de vincular de manera inequívoca todos los productos objeto de la solicitud de importación.